

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 34/2015

MEDIDA CAUTELAR 240-15

Asunto José Fernando Choto Choto y otros respecto de El Salvador

28 de septiembre de 2015.

I. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de junio de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por María Dolores Ortiz (en adelante “la solicitante”), solicitando que la CIDH requiera al Estado de El Salvador (en adelante “El Salvador” o “el Estado”) que adopte las medidas de protección necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los señores Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, así como de sus familiares, (en adelante “los propuestos beneficiarios”). Según la solicitud, Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernández Choto Choto presuntamente habrían desaparecido, tras haber sido presuntamente detenidos por las fuerzas armadas el 18 febrero de 2014. Como consecuencia directa de las denuncias interpuestas por los presuntos hechos, se alega que sus familiares estarían enfrentando una situación de riesgo.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentada por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra, *prima facie*, que Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, así como sus familiares, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal se encontrarían en una situación de riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a El Salvador que: a) Adopte las medidas necesarias para determinar el paradero de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, con el propósito de proteger su vida e integridad personal; b) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de María Yolanda Mejía de Hernández, Pedro Antonio Leyva, María Francisca Gómez Viuda de Ramos, Gloria Esperanza Choto y José Amílcar Choto Pleitéz y su núcleo familiar, constituido por cuatro personas identificadas; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes respecto de las medidas específicas de protección; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. De acuerdo a los solicitantes, el 18 de febrero de 2014 Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernández Choto Choto se habrían encontrado en su casa en el Municipio de Armenia, cuando seis o siete miembros de las fuerzas armadas de El Salvador (FAES), pertenecientes al Destacamento Militar número seis de Sonsonate, les habrían ordenado que caminaran llevándolos a la Brigada Especial de Seguridad Militar. De acuerdo a la solicitud, los jóvenes habrían caminado por líneas férreas mientras supuestamente los soldados presuntamente los golpearon y los “chasquearon” con sus armas. Los solicitantes alegan que desde ese día se desconoce su paradero. A raíz de las denuncias presentadas, en los últimos meses los familiares de las personas presuntamente desaparecidas habrían sido objeto de presuntos actos de violencia, amenazas, persecuciones y extorsión. En tal sentido, los solicitantes identifican como propuestos beneficiarios a Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier

Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, personas presuntamente desaparecidas; y Maria Yolanda Mejía de Hernandez, Pedro Antonio Leyva, María Francisca Gómez Viuda de Ramos, Gloria Esperanza Choto y José Amílcar Choto Pleitéz y su núcleo familiar, constituido por cuatro personas. Los hechos denunciados por los solicitantes que pondrían en riesgo la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se resumen a continuación:

- A. El 12 de diciembre de 2012, Oscar Oswaldo Leiva Mejía habría sido golpeado por cuatro soldados de las fuerzas armadas, y su familia habría denunciado dichos hechos. A raíz de las denuncias, la solicitante manifiesta que un cabo y dos soldados habrían ido a la casa de la familia y les habrían dicho *“esto no va a quedar así”*. Desde entonces, la familia habría sufrido acoso por parte de los soldados pertenecientes al grupo *“Fuerza de Tareas Hermes”*. En noviembre de 2013, el mismo joven habría sido presuntamente detenido y torturado por los soldados de dicho destacamento.
- B. Francisco Javier Hernández habría sido golpeado por miembros de las fuerzas armadas en tres ocasiones pero su madre le habría aconsejado no hacer las denuncias por temor a represalias. En julio de 2013, José Fernández Choto Choto habría sido golpeado por aproximadamente una hora por miembros de las fuerzas armadas. Los solicitantes indicaron que José Amílcar Choto Pleitéz, su padre, habría hecho la denuncia a la Policía Nacional de Armenia, la cual se habría presentado en la casa del joven para inspeccionar y, posteriormente, lo habrían llevado a la delegación de Armenia. La policía habría retornado el joven a su casa y al día siguiente habrían vuelto a presentarse en el domicilio para llevarlo al Instituto de Medicina Legal. Sin embargo, José Fernando Choto Choto no habría ido por temor. La familia habría afirmado que no sería la primera vez que golpean a su hijo y que la Policía Nacional ocultaría los abusos de autoridad de la *“Fuerza de Tareas Hermes”*.
- C. Luego de la presunta desaparición de los tres jóvenes el 18 de febrero de 2014, sus familias habrían iniciado gestiones para encontrarlos dirigiéndose a la Policía Civil y las Fuerzas Armadas. Asimismo, también habrían presentado denuncia ante la Fiscalía General de la República donde se habría abierto un expediente. A raíz de ello, la Fiscalía habría pedido la detención provisional de los imputados. El 7 de mayo de 2015, se habría celebrado la audiencia inicial y el 8 de mayo de 2015 el juez de Primera Instancia de Armenia habría emitido la sentencia de Auto de Apertura a juicio. Los hechos también habrían sido denunciados a la *“Oficina de Información y Respuesta”* del Ministerio de la Defensa Nacional, la que habría respondido señalando que se habría ordenado una investigación. Sin embargo, los solicitantes alegaron desconocer si dicha investigación se habría iniciado. El 4 de febrero de 2015, se habría presentado un escrito sobre exhibición personal a la Corte Suprema de Justicia, la cual habría declarado la exhibición personal de los jóvenes supuestamente desaparecidos. El 7 de mayo de 2015, la Sala Constitucional habría notificado sentencia para abrir pruebas al respecto del habeas corpus.
- D. D. En cuando a la supuesta situación de riesgo de los familiares de las personas presuntamente desaparecidas, los solicitantes indican que José Amílcar Choto Pleitéz trabajaría como agente de la Policía Nacional Civil. De acuerdo a la solicitud, desde que habría desaparecido su hijo y por las múltiples acciones que habría intentado para averiguar su paradero, él habría sido objeto de amenazas. Inicialmente, la familia había recibido llamadas telefónicas en las que se les exigía dinero a cambio de información acerca del paradero de su hijo. El día 8 de marzo de 2014, dos elementos de la Fuerza Armada y dos agentes de la Policía Nacional Civil habrían intentado entrar forzosamente en su casa, sin orden judicial. Dicha situación habría sido denunciada ante la Inspectoría de Santa Ana y se habría abierto un expediente al respecto. Sin embargo, la denuncia

habría sido archivada por falta de prueba. El día 25 de abril de 2014, la familia de José Amílcar Choto Pleitéz se encontraba en su vivienda, cuando varios agentes de la Policía Nacional Civil encubiertos con gorros habrían exigido la entrada a dicha residencia, sin orden de allanamiento. Adicionalmente, sus hijos adolescentes alegan que habrían sido perseguidos por sujeto extraño a manera de intimidarlos, de modo que querrían dejar de asistir a sus estudios por temor. El 22 de marzo de 2015, el investigador del caso sobre la presunta desaparición forzada de su hijo habría informado a José Amílcar Choto Pleitéz que pandilleros habrían planeado asesinarle, en vista que el sería miembro de la Policía Nacional Civil. Adicionalmente, se afirma que el señor José Amílcar Choto Pleitéz, como miembro de la Policía Nacional Civil, estaría siendo asignado a tareas en lugares rurales y lejanos con miembros del ejército. Al respecto, se indica que el propuesto beneficiario indica tener temor que los soldados designados a acompañarle en uno de esos turnos sean familiares de los detenidos por la supuesta desaparición de su hijo, de modo que le maten y luego responsabilicen a grupos delincuenciales.

4. El 23 de junio de 2015, la Comisión solicitó Información al Estado, en el marco del artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

5. El 31 de julio de 2015, el Estado respondió en un mismo informe indicando que:

A. La Fiscalía General de la República habría abierto un proceso penal en contra de algunas personas identificadas como presuntos responsables de los hechos. La Fiscalía afirma que, de la investigación, surge que el 18 de febrero de 2014, los señores Yudi Nelson Sixco López, Fredy Mauricio Villalobos Castillo, Mauricio Villalobos Castillo, Mario Alberto Martínez Hernández, Óscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto se encontraban reunidos frente a la casa número 23 de la colonia San Fernando I, del Municipio de Armenia, cuando llegó un grupo de seis o siete elementos de la Fuerza Armada de El Salvador a quienes se identificó como Santos Manuel Coreto Ramírez, Ronald Alberto Rodríguez Pozo, Juan Ovidio Santiago García, José Alexander Santamaría Constante, Manuel de Jesús Santos Sánchez y Arely Elizabeth Esquina de Ramos. Según la investigación, los efectivos militares les habrían ordenado que se pusieran de pie y caminaran y luego, cerca de la vía férrea les solicitaron los Documentos Únicos de Identidad. Según la investigación, Santos Manuel Coreto Ramírez les habría ordenado que caminaran sobre la calle de la colonia Siguenza rumbo a la línea del ferrocarril gritando expresiones como *"caminen hijos de puta"*, *"ustedes son mareros"*, y les dijo que *"los iban a dejar en la colonia San Damián ya que el que nada debe nada teme y van a regresar todos juntos"*. Los soldados habrían chasqueado las armas que portaban y habrían obligado a los propuestos beneficiarios también a caminar por la línea férrea pasando por la colonia San Damián, que estaría dominada por la "Mara Salvatrucha". El oficial jefe le habría ordenado a Mario Alberto Martínez Hernández que se fuera y habrían seguido el camino con Francisco Javier Hernández, Óscar Oswaldo Leiva Mejía y José Fernando Choto Choto. Al llegar a una "rajadera de leña" se les habrían acercado a Mario Alberto Fernández y a Fredy Mauricio Villalobos Castillo, dos sujetos desconocidos que les habrían preguntado "de qué parte eran y de dónde", uno de los sujetos habría puesto un cuchillo en la espalda y les habría obligado a que se quitaran la camisa para ver si tenían tatuajes y les habrían dicho que "se fueran a la mierda". De acuerdo a la investigación, luego de ello no se habría sabido del paradero de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto. Según la investigación, ese mismo día un grupo de familiares de los jóvenes presuntamente desaparecidos se habrían presentado para preguntar sobre el paradero de sus familiares. Allí los habría recibido el sargento Santos Manuel Coreto Ramírez, quien les habría asegurado que los había soltado y les dijo que los fueran a esperar a sus casas.

B. A raíz de la investigación realizada por la fiscalía se les habría atribuido a los señores Santos Miguel Coreto Ramírez, Ronald Alberto Rodríguez Pozo, Juan Ovidio Santiago García, José Alexander Santamaría Constante, Manuel de Jesús Santos Sánchez y Arely Elizabeth Esquina de Ramos la comisión del delito de privación de libertad por funcionario público o empleado público o agente de autoridad pública.

C. El Ministerio de Defensa Nacional habría contactado a la Segunda Brigada de Infantería para que informe sobre las acciones tomadas para ubicar el paradero de los propuestos beneficiarios; habría recabado el informe del Comandante del Departamento Militar sobre la denuncia presentada por los familiares; entre otras acciones. Asimismo, habría informado que el 25 de junio de 2015 habría recibido una notificación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la solicitud de medidas cautelares a favor del Sr. José Amilcar Choto Pleitéz por lo que se giraría las instrucciones al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De acuerdo al Ministerio de Defensa Nacional "en el caso en particular no ha existido desaparición forzada de los jóvenes Oscar Osvaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, tampoco acoso, persecución o amenaza en los familiares de referidas personas".

D. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos habría recibido la denuncia y habría requerido informe a las autoridades señaladas como presuntos responsables; habría entrevistado a testigos y realizado las diligencias necesarias para obtener elementos para determinar la existencia o no de violaciones a los derechos humanos y habría controlado la actuación de las demás instituciones.

6. El 13 de agosto de 2015, la Comisión traslado el informe del Estado a los solicitantes a fin de recibir sus observaciones.

7. El 21 de agosto de 2015, los solicitantes aportaron información adicional indicando:

A. El 2 de julio de 2015, en la colonia San Fernando, Polígono 13 Casa No. 17 alrededor de las quince horas, un grupo de agentes de la Policía Nacional Civil habrían ingresado de manera abrupta la casa de la Sra. Mejía Hernández y registrado las dependencias de la casa. La señora les habría solicitado que le mostraran la orden de registro y allanamiento pero los agentes no le habrían hecho caso. Los policías habrían desordenado la casa, le habrían dado vuelta a los colchones y le habrían ordenado que se callara porque "*si seguía escandalosa*" la esposarían y se la llevarían detenida. En ese mismo momento, también se habría encontrado la madre de la señora María Yolanda Mejía de Hernández, quien habría sufrido un derrame cerebral desde que su nieto habría desaparecido y ante lo sucedido se habría puesto muy nerviosa por la situación. La propuesta beneficiaria habría notificado a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos quien habría verificado dicha situación.

B. El 8 de julio de 2015, Fredy Mauricio Villalobos Castillo a las veintidós horas aproximadamente habría escuchado unos disparos fuera de su casa. A raíz de ello, habría llamado al 911 e informado de los disparos. El Sr. Villalobos habría sentido mucho temor a raíz de que él es testigo del caso de las presuntas desapariciones y tendría medidas dictadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Sin embargo, manifestó que la Policía Nacional no se habría presentado en su residencia. Asimismo, al Sr. Fredy Mauricio Villalobos Castillo le habrían robado un vehículo de su propiedad pero cuando se habría presentado a hacer la denuncia del robo en la policía le habrían dicho que no había personal para hacerlo. Al día siguiente, el vehículo habría sido encontrado en un negocio de lavado de carros.

C. El 4 de julio de 2015, aproximadamente a las catorce horas, el agente José Amílcar Choto Pleitéz, padre de José Fernando Choto Choto, se encontraría de turno en la oficina de Atención Ciudadana, cuando habrían llegado dos soldados que lo habrían mirado con desprecio y le habrían solicitado hablar con “el jefe” “de parte del Chacal”. Cuando el propuesto beneficiario le habría dicho a su superior que alguien apodado “el Chacal” lo buscaba, su superior habría respondido que no conocía a nadie apodado “el Chacal”. Los soldados se habrían retirado sin hacer ninguna diligencia en el lugar. El 12 de julio de 2015, habría fallecido un vecino del propuesto beneficiario por lo cual se habría presentado al Instituto de Medicina Legal para reconocer el cuerpo. En ese momento, habrían llegado entre ocho o diez soldados y uno de ellos se habría dirigido hacia Marlon Natanael Choto Salazar, hijo del Sr. Amílcar Choto Pleitéz, y lo habrían registrado arbitrariamente. Asimismo, los soldados habrían comenzado a humillar e intimidar a él y a uno de sus amigos con palabras soeces y calumnias. Según los solicitantes, les habrían dicho: “ustedes son 18”, “son palabreros, hijos de puta”. En ese momento, al enterarse de la situación, Amílcar Choto Pleitéz habría llamado a la Procuración solicitando que ordenaran el retiro de los soldados del lugar. El 13 de agosto de 2015, Amílcar Pleitéz habría presentado otra denuncia en la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, a raíz de que el agente Miguel Ángel Magaña Tobar lo habría amenazado con un fusil. El 14 de agosto de 2015, habría recibido amenazas por el cabo Sandoval Martínez y el agente Tobar, quienes le habría dicho “Es mejor que no volvas acercarte por aquí”.

D. En relación a las medidas de protección adoptadas por el Estado, la Sala de lo Constitucional habría solicitado medidas de protección urgentes a la Unidad Técnica Ejecutiva a favor de José Amílcar Choto Pleitéz, Marlon Natanael Choto Salazar, José Amílcar Choto Salazar, Carlos Amílcar Choto Choto, Kenia Alexandra Choto Choto, Emelie Raquel Choto Salazar, María Yolanda Mejía de Hernández, Pedro Antonio Levya María Francisca Gómez, María Francisca Gómez Viuda de Ramos, Gloria Esperanza Choto y Fredy Mauricio Villalobos Castillo. La Procuraduría conocería del supuesto acoso y amenazas al señor Amílcar Choto por parte del destacamento militar número 6 y habría resuelto emitir medidas cautelares internas a favor del Sr. Amílcar Choto, en las cuales se habría recomendado cesar con el acoso, persecución y amenazas en contra del seños Amílcar Choto y su grupo familiar y que se adopten las medidas inmediatas para garantizar la vida e integridad física del señor Amílcar Choto y su familia. Los solicitantes sostienen que, a pesar de las medidas dictadas por la Procuraduría de Derechos Humanos, el acoso continuaría contra la familia Choto. De igual manera, afirman que se habría solicitado al Inspector General de Seguridad Pública el traslado del señor Amílcar Choto Pleitéz hacia la división de Protección a Personalidades Importantes de la PNC para minimizar los riesgos a la vida e integridad personal en su puesto de trabajo. A partir del 1 de agosto de 2015, el propuesto beneficiario se encontraría trabajando en la Delegación de Sonsonate en la División de Protección a Personalidades.

E. En relación al informe del Estado, los solicitantes manifiestan que no se mencionarían las diligencias encaminadas a “garantizar que puedan continuar con las gestiones oficiales para encontrar los cuerpos de sus familiares [presuntamente] desaparecidos”, a la protección de sus familiares o a la investigación de los hostigamientos y amenazas en contra de estos últimos y los testigos del caso. Asimismo, afirman que se carecerían de medidas especiales de protección para salvaguardar la vida y la integridad física de los familiares y testigos y no se habrían investigado los actos intimidatorios supuestamente llevados a cabo por miembros del ejército y la Policía Nacional Civil en su contra. Los solicitantes sostienen que estos hechos los mantienen en zozobra y con grave riesgo a la vida e integridad de estas personas. Los solicitantes reconocen las acciones encaminadas por la Procuración para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal pero dan cuenta de que aún quedan pendientes otras medidas de protección urgentes como proveer protección al agente José Amílcar

Choto, su entorno familiar, así como el resto de familiares de las personas presuntamente desaparecidas.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

8. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

9. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras esta está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Por consiguiente, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

10. En el presente asunto, la CIDH observa que los solicitantes han requerido protección para un grupo de personas sobre la base de dos conjuntos específicos de supuestos hechos. Por consiguiente, a la luz del artículo 25 del Reglamento de la Comisión y sobre la base de la información recibida, la CIDH analizará la situación de: i) Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, quienes presuntamente se encontrarían desaparecidos; y ii) los familiares de las personas presuntamente desaparecidas.

i) Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, quienes presuntamente se encontrarían desaparecidos

11. En el presente asunto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de que Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernández Choto Choto se encontrarían presuntamente desaparecidos. De acuerdo a los solicitantes, el 18 de febrero de 2014, Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernández Choto Choto se habrían encontrado en su casa en el Municipio de Armenia, cuando seis o siete miembros de las fuerzas armadas de El Salvador (FAES), pertenecientes al Destacamento Militar número seis de Sonsonate, les habrían ordenado que caminaran llevándolos a la Brigada Especial de Seguridad Militar. De acuerdo a la solicitud, los jóvenes habrían caminado por líneas férreas mientras supuestamente los soldados presuntamente los golpearon y los “chasquearon” con sus armas mientras les gritaban expresiones amenazantes. Durante la caminata Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernández Choto Choto habrían pasado por la colonia San Damián, zona que estaría dominada por la “Mara Salvatrucha”. Según el testimonio de sus familiares, después de tal encuentro y a pesar que se habrían encontrado bajo la custodia de los miembros del ejército, no se conocería hasta la fecha su paradero o destino.

12. La Comisión Interamericana observa que la información presentada es consistente con información, de carácter general, que ha sido tomada en consideración por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas. Efectivamente, de acuerdo a información disponible, el 12 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo mencionado transmitió “una carta de intervención inmediata” al Estado de El Salvador, sobre la presunta desaparición ocurrida el 18 de febrero de 2014 y sobre los supuestos actos de amedrentamiento y acoso a los familiares de los señores Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto¹.

13. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto, el contexto en el cual se presenta y a la luz del criterio de apreciación *prima facie* del mecanismo de medias cautelares, la Comisión considera que los derechos a la vida e integridad personal de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto se encuentran en grave riesgo, en la medida de que no se conoce su destino o paradero hasta la fecha.

14. En cuanto al requisito de urgencia, la CIDH estima que se encuentra cumplido, a la luz de las necesidades inmediatas de protección, propias de la naturaleza del mecanismo de medidas cautelares. La información aportada sugiere que la falta de conocimiento sobre el paradero o destino de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto se ha prolongado por más de un año y medio, sin que se cuente con información sustancial sobre su paradero o destino. A pesar de las acciones realizadas, decisiones judiciales respectivas y la detención de personas supuestamente implicadas en los supuestos hechos, al día de la fecha la CIDH no ha recibido información consistente sobre las acciones destinadas a encontrar a dichas personas y explorar todas las alternativas posibles para dar con su paradero o destino. La Comisión considera que el presente asunto requiere de acciones inmediatas de protección por parte de las autoridades estatales, con el propósito de que el transcurso del tiempo no genere una lesión a los derechos de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto.

¹ ONU, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Comunicaciones, casos examinados, observaciones y otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 106º período de sesiones (6 a 15 de mayo de 2015)”, de 22 de julio de 2015.

15. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

ii) los familiares de las personas presuntamente desaparecidas

16. En cuanto a este punto, la Comisión estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los presuntos actos de violencia, amenazas, intimidación y hostigamiento que estarían experimentando los familiares de las personas presuntamente desaparecidas. Especialmente, la información aportada sugiere que la situación se estaría presentando como una retaliación a raíz de las denuncias que se habrían presentado sobre las presuntas desapariciones señaladas, en las que supuestamente estarían involucrados miembros del ejército. Al respecto, la información aportada indica que dichas personas estarían siendo objeto de múltiples formas de amedrentamientos, que incluirían supuestos allanamientos sin orden judicial, amenazas a dichas familias, disparos cerca de la casa de testigos, apersonamiento de miembros de las fuerzas armadas en el lugar de trabajo de algunas de dichas personas. En estas circunstancias, algunos de los supuestos recientes episodios relatados por los solicitantes darían cuenta de presuntas intimidaciones directas por parte de miembros del ejército y una serie de alocuciones destinadas a relacionar a los familiares de las personas presuntamente desaparecidas con integrantes de pandillas en El Salvador.

17. Como se ha indicado en párrafos precedentes, el presente asunto contiene información que ha sido tomada en consideración por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas, quien en una nota dirigida al Estado de El Salvador tomó nota sobre “[p]resuntos actos intimidatorios y de hostigamiento contra familiares de víctimas de desaparición forzada. Según la información recibida, desde la desaparición de [...] Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto el 18 de febrero de 2014, en Armenia, Sonsonate, El Salvador, sus familiares habrían sido víctimas de diversos hechos intimidatorios, particularmente en sus viviendas. El Sr. José Amílcar Choto Pleitéz, agente de la Policía Civil Nacional y padre del Sr. José Fernando Choto Choto, sería víctima constante de acosos laborales desde la desaparición de su hijo”².

18. Tomando en consideración las características del presente asunto y el contexto en el cual se presenta, la CIDH considera que se ha establecido *prima facie* que la vida e integridad personal de los familiares de las personas presuntamente desaparecidas se encontrarían en una situación de riesgo.

19. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido en la medida que se observa un ciclo constante de presuntas amenazas y hostigamientos en un marco temporal prolongado, los cuales habrían aumentado en los últimos meses. Al respecto, la CIDH ha tomado nota sobre la información aportada por el Estado respecto a: i) las investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la República para identificar a los presuntos responsables de los hechos; ii) la atribución de responsabilidad a los presuntos implicados; iii) las diferentes acciones tomadas por el Ministerio de Defensa Nacional para ubicar el paradero de los propuestos beneficiarios; y iv) las decisiones tomadas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la denuncia presentada y las diligencias realizadas para obtener elementos de análisis para la investigación. Sin embargo, la Comisión

² ONU, Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “Comunicaciones, casos examinados, observaciones y otras actividades realizadas por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 106º período de sesiones (6 a 15 de mayo de 2015)”, de 22 de julio de 2015.

observa que en el presente procedimiento el Estado no ha aportado información consistente sobre las medidas específicas de protección que se estarían implementando a favor de los familiares de las personas presuntamente desaparecidas, en el marco de los hechos alegados en el presente procedimiento. Tomando en consideración dichas aristas, el incremento de las situaciones de riesgo alegadas por los solicitantes y la continuidad de las investigaciones sobre las presuntas desapariciones forzadas, la Comisión considera necesaria la implementación de medidas inmediatas de protección.

20. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. BENEFICIARIOS

21. La CIDH reconoce como beneficiarios de la presente medida cautelar a Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto; y Maria Yolanda Mejía de Hernandez, Pedro Antonio Leyva, María Francisca Gómez Viuda de Ramos, Gloria Esperanza Choto y José Amílcar Choto Pleitéz y su núcleo familiar, constituido por cuatro personas identificadas.

V. DECISION

22. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de El Salvador que:

- a. Adopte las medidas necesarias para determinar el paradero de Oscar Oswaldo Leiva Mejía, Francisco Javier Hernández Gómez y José Fernando Choto Choto, con el propósito de proteger su vida e integridad personal;
- b. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Maria Yolanda Mejía de Hernandez, Pedro Antonio Leyva, María Francisca Gómez Viuda de Ramos, Gloria Esperanza Choto y José Amílcar Choto Pleitéz y su núcleo familiar, constituido por cuatro personas identificadas;
- c. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes respecto de las medidas específicas de protección; e
- d. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

23. La Comisión también solicita al Gobierno de El Salvador tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

24. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

25. La Comisión ordena que la Secretaría de la Comisión Interamericana notifique la presente Resolución al Estado de El Salvador y a los solicitantes.

26. Aprobado a los 28 días del mes de septiembre de 2015 por: Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; Felipe González, Tracy Robinson, José de Jesús Orozco, Rosa María Ortíz, Paulo Vannuchi, miembros de la Comisión.



Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo